

de podran hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos, ajustandose a las disposiciones de las reglas contenidas en el articulo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, excepto la regla 11 del citado articulo 10, como tambien con sujecion a la Ley de 21 de Junio de 1889, salvo el ultimo apartado del articulo 7º de dicha Ley que se redactara en la forma siguiente:

“ En el caso de imposibilidad justificada de celebrar tales comiértos, podran acudir al reparto venial para realizar a aquellos recursos ”

Considerando: Que esta poblacion con arreglo a las anteriores prescripciones de la Ley debe considerarse, y realmente lo es, como poblacion dieminal, puesto que consta de doce partidos rurales, entre ellos una aldea, Parinas, que en la Segund de expresion, y otros caerios que tienen tantos habitantes como aquella y el que menos de esta dicha poblacion bastante mas de un kilometro y entre todos componen la suma de tres mil doscientos quince habitantes mientras que en el caso y radio solo hay dos mil quinientos veinticinco; cuyos datos constan en el expediente de referencia y en el nomenclator de la provincia.

Considerando: Que si bien en el termino municipal de esta villa hay un buen numero de viticultores, no hay de vinicultores, pues

